

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUIS DIEGO MORENO TOVAR
Demandado	JORGE WILLIAM MORENO MAYA
Radicado	05001 40 03 028 2019-01381 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación por aviso. Notifica por conducta concluyente

Incorpórese al proceso notificación por aviso dirigida al demandado JORGE WILLIAM MORENO MAYA (ver Docs. 19, 20 y 23 Carpeta Principal), aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, en el formato de notificación se indicó incorrectamente la fecha de la providencia a notificar.

De otro lado, Presenta el demandado JORGE WILLIAM MORENO MAYA, a través de apoderado judicial correo electrónico el 25 de marzo de 2022 (ver Doc. 21 Carpeta Principal), presentando excepciones contra las pretensiones de la demanda.

En razón de lo anterior, se procederá a notificarle por conducta concluyente de conformidad a lo establecido en el art. 301 del C.G.P., el mandamiento de pago proferido el 11 de diciembre de 2019, compartiendo para ello el expediente digital, mediante el envío del link al correo electrónico de su apoderado jmontoyalucas.abogado@gmail.com, para que de esta manera pueda tener acceso al mismo.

Además, se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor.

Dicha notificación se entenderá realizada en la fecha de la notificación por estados de la presente providencia, y los términos señalados en el párrafo anterior, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo preceptúa el Art. 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado LUCAS MONTOYA TAMAYO, con T.P. 217.298 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado del demandado JORGE WILLIAM MORENO MAYA.

De otro lado, se incorpora memorial que da respuesta a las excepciones propuestas por la parte demandada, el cual se le impartirá trámite en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1baed379ac39b4fb97a75cef33ebdbfe9cb9b927128ac053612a9442601a7f**

Documento generado en 28/04/2022 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>